



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 08758 31 84 001-2006 00229-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA FRIZT LABARRERA
DEMANDADO: CLAUDIO DE JESUS VARGAS CASALINS

Informe secretaría: Señora Juez, le informo que, en el proceso de la referencia, seguido de proceso de divorcio, con memorial subsanación. Sírvase proveer.

Soledad, 21 de septiembre de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se procederá a dar inicio al trámite liquidatorio de conformidad con el Art. 523 del C.G.P.

No obstante, la sentencia que decretó el divorcio entre las partes, fue proferida el 11 de enero de 2011, por lo cual se ordenará correr traslado al sujeto pasivo de forma personal, siguiendo las directrices contenidas en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará surtir el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por MARIA MAGDALENA FRIZT LABARRERA contra CLAUDIO DE JESUS VARGAS CASALINS, imprimase el trámite contemplado en el art. 523 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva al tenor del art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro del término de diez (10) días



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguientes a la notificación personal de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el cartulario.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en la forma establecida en en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ASHELY MALDONADO RUA, bajo los términos y para los fines del poder anexado a la demanda virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA